



VILLA ALEMANA, 23 de septiembre de 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 1466/

Con esta fecha la Srta. Alcaldesa ha emitido el siguiente

VISTOS:

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°46, celebrada con fecha 23 de septiembre de 2022, según consta en el Certificado N°204, emitido por la Secretaria Municipal (S);

El Correo Electrónico, emitido con fecha 22 de septiembre de 2022, por el Sr. Director del Departamento Jurídico, adjunto el proyecto de "Ordenanza Municipal para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento de Carros de Comida";

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento de Carros de Comida", que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE
FUNCIONAMIENTO DE CARROS DE COMIDA**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Definiciones

1. Carro de comida: Se entenderá por tal, aquel vehículo con autonomía propia o mediante sistema de arrastre, acondicionado para prestar el servicio de expendio de comidas o platos preparados, los cuales son elaborados y comercializados en su interior de manera esencialmente itinerante en diferentes espacios, entre ellos, Bienes Nacionales de Uso Público debidamente autorizados por la I. Municipalidad de Villa Alemana. En ningún caso, su tamaño podrá exceder de 3,5 de largo y 2 metros de ancho.
2. Bien nacional de uso público: Los bienes nacionales de uso público o bienes públicos, son aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas.
3. Permisos temporales: Autorización entregada por el Municipio al permisionario por un tiempo definido al momento de su otorgamiento.
4. Permisionario: Persona natural que solicita a la I. Municipalidad de Villa Alemana permiso para la instalación de un carro de comida.
5. Vía pública: Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito de vehículos y/o peatones.

Artículo 2° Del emplazamiento de los carros de comida.

1. La instalación y funcionamiento de carros de comida estacionado en la vía pública, para el ejercicio de actividades comerciales, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.
Los permisos de los que trata la presente ordenanza no serán entregados a microempresas familiares.

Asimismo, regirá para los casos en que se requieran permisos temporales en terrenos privados y para actividades organizadas y/o patrocinadas por la municipalidad.

2. El espacio autorizado para el carro de comida no contempla el sistema de arrastre debiendo permanecer este en otro lugar.
3. No se autorizará carros de comida en los siguientes sectores:
 - a) Por el norte: Línea Férrea
 - b) Por el Sur: Calle Diaz
 - c) Por el Oriente: Calle Prat
 - d) Por el Poniente: Calle Arrieta y Caupolicán
4. Tampoco se concederá permisos para la instalación y funcionamiento de carros de comida, cuyo emplazamiento se ubique a menos de cien metros de establecimientos de educación o de salud. La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la alcaldesa de acuerdo a la facultad discrecional que le confiere la ley para estos efectos, podrá otorgar permisos en los lugares señalados con anterioridad, cuando existan razones de interés general o común que lo hagan aconsejable.

TITULO II: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 3:

Para obtener el correspondiente permiso de ocupación de vía pública, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener residencia en la comuna de Villa Alemana.
2. Ser mayor de edad.
3. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que acredite que se encuentra participando (o haya egresado) de un programa de reinserción sociolaboral, por medio de un documento firmado por el profesional responsable del proceso. En caso de acreditarse reincidencia en algún delito, el permiso será caducado inmediatamente.
4. Presentar Certificado de Antecedentes para fines especiales.
5. No encontrarse en posesión de otro permiso municipal de ocupación de bien nacional de uso público.
6. No poseer patente municipal, salvo la que corresponde para el ejercicio de la actividad que se regula por la presente ordenanza.
7. No haber sido titular de un permiso municipal anterior, que haya sido revocado o dejado sin efecto por incumplimiento grave de las obligaciones del permisionario, tales como el no pago de los tributos y derechos municipales; expendio de artículos o productos no autorizados u otras que calificará privativamente el Municipio.
8. Tener resolución sanitaria autorizada por la Autoridad respectiva.
9. No ser funcionario municipal, exceptuando los casos de asociaciones y/o agrupaciones de funcionarios municipales.
10. Los carros de comida podrán incorporar en la solicitud un ayudante para las labores propias de elaboración y ventas de comida, el cual podrá reemplazar al permisionario en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

TÍTULO III: PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 4:

Los permisos de carros de comida serán autorizados por la autoridad comunal a título precario, por tanto, ésta se reserva la facultad de solicitar la restitución del espacio público y del término de la autorización concedida en cualquier tiempo, sin expresión de causa.

Artículo 5:

Las personas interesadas en obtener el respectivo permiso, deberán presentar su solicitud ante la autoridad edilicia, en la que acompañarán los siguientes antecedentes:

- a) Individualización, incluyendo nombres y apellidos, número de cédula de identidad y domicilio, teléfono y correo electrónico;
- b) Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados;
- c) Productos precisos que expenderá;
- d) Lugar en que se solicita el emplazamiento, presentando un croquis o fotografía, indicando el perímetro y las calles;
- e) Certificado de antecedentes para fines especiales en el cual conste que no ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que acredite que se encuentra participando (o haya egresado) de un programa de reinserción sociolaboral, por medio de un documento firmado por el profesional responsable del proceso;
- f) Autorización sanitaria extendida por la autoridad competente;
- g) Certificado de Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos;
- h) Presentar Fotografías del carro de comida una por cada costado y dos del interior, con indicación de sus medidas y características generales;
- i) Acreditar su calidad de dueño o arrendatario, acompañando permiso de circulación y copia del padrón vehicular;
- j) Carta de la junta de vecinos del sector donde se solicita emplazar el carro de comida. Dicha información no será vinculante, sin embargo será considerada para autorizar o denegar el permiso;
- k) Nombre del ayudante, debiendo adjuntar la misma documentación señalada en los puntos anteriores vinculados a dicha persona.

Artículo 6:

Si la solicitud de instalación temporal de carro de comida es en terreno privado, se deberá acompañar además de lo señalado en el artículo anterior, la autorización notarial del dueño del inmueble, así como los documentos que acrediten la propiedad o posesión del mismo. También podrá presentarse como antecedente la existencia de un contrato de arriendo, en el que conste la autorización para emplazar carros de comida.

El permiso temporal u ocasional tendrá una duración máxima de 6 meses, y en caso de exceder dicho plazo, se entenderá que se trata de una edificación permanente, emplazada dentro de la línea de edificación en un sitio de propiedad particular, la que se denominará como local comercial, debiendo tramitar el permiso de edificación y recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales, previo al otorgamiento de patente comercial para su funcionamiento.

Artículo 7:

Ingresada la solicitud en la oficina de partes del Municipio, ésta será remitida a la Administración Municipal para su conocimiento y derivación a la Dirección de Tránsito Municipal para que evacue el informe de instalación y emplazamiento, el que en caso de ser favorable, será remitido a la Dirección de Rentas, quien a su vez, tomará contacto con el permisionario para la posterior verificación del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 8: En caso de darse cumplimiento a los requisitos establecidos en esta ordenanza, la Alcaldesa procederá a autorizar por medio de Decreto Alcaldicio el permiso solicitado, disponiendo que la Dirección de rentas cobre los derechos que corresponda de acuerdo a la Ordenanza de Derechos Municipales.

El cobro de derechos de aseo y publicidad se ajustará a la ordenanza vigente en la materia, así como cualquier otro derecho que deba ser pagado.

En caso que el carro de comida fuera invitado a una actividad municipal, se podrá relevar del cumplimiento de los requisitos de una nueva solicitud y del pago de los derechos, únicamente en el caso de que éstos hayan sido cumplidos anteriormente y se encuentren vigentes.

Artículo 9:

El horario de funcionamiento de los carros de comida será desde las 07:00 am hasta las 03:00 am.

Artículo 10:

Los permisos municipales para la instalación de los carros de comida serán intransferibles, no pudiendo ser arrendados, cedidos ni traspasados a cualquier título. En el caso de fallecimiento del titular, el permiso podrá ser renovado dentro del plazo de un año, por quien acredite ser su cónyuge, conviviente civil o heredero del permisionario.

Artículo 11:

El plazo máximo de vigencia del permiso municipal será de 06 meses, sin perjuicio del que se determine al momento de su otorgamiento. Será responsabilidad del permisionario renovar el permiso en caso de que ello fuera procedente.

Artículo 12:

El permiso otorgado no permite alterar o transformar los carros de comida, ni incorporar unilateralmente ningún tipo de equipamiento adicional al que fue presentado inicialmente. Tampoco se permitirá anexar conservadoras de alimentos, mesas, sillas, exhibidores etc.

Artículo 13:

Será responsabilidad del titular del permiso el mantenimiento de las instalaciones, equipamiento y del bien nacional de uso público asignado a su uso, así como también la limpieza de su entorno inmediato.

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD, Y OTROS ASPECTOS DEL CARRO DE COMIDA.

Artículo 14:

Los carros de comida deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá contar con depósitos de residuos dispuestos en lugares visibles al público.
2. Los residuos deberán ser retirados por los dueños.
3. Los carros de comida que obtengan autorización e instalen propaganda en el carro, deberán ceñirse por los cobros de publicidad establecidos en la Ordenanza cuando corresponda.

TITULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 15: De los Derechos.

- a) El permisionario podrá nombrar un suplente en caso de enfermedad debidamente acreditada, por caso fortuito o fuerza mayor, situaciones que serán vistas y aprobadas por el

Departamento de Rentas Municipales.

- b) Suspender indefinidamente el funcionamiento del carro de comida por enfermedad, lo cual deberá ser autorizado por la Alcadesa, previa solicitud al Departamento de Rentas.
- c) Solicitar anexo de empalme eléctrico a la Empresa distribuidora de electricidad correspondiente, lo cual será de costo total y exclusivo del solicitante. El empalme deberá ser realizado por un instalador eléctrico autorizado por el SEC y deberá contar con las debidas autorizaciones. Asimismo, los carros que elaboran comida en base a frituras deberán disponer el aceite en bidones el que deberá ser entregado para su reciclaje, pudiendo coordinar dicha acción con la Dirección Ambiental Municipal.

Artículo 16: De las obligaciones.

- a) Es deber del permisionario mantener limpio el lugar de emplazamiento y retirar los residuos en bolsa selladas. Los residuos deberán ser clasificados, separados y depositados en los puntos de reciclaje dispuestos por el Municipio de acuerdo a la Ordenanza respectiva.
- b) Respetar la Ordenanza de Medio Ambiente, especialmente en lo que se refiere a ruidos molestos y mantener música con volumen moderado solo para uso de quienes permanecen en el carro de comida.
- c) Dar cumplimiento a las normas impartidas por el Ministerio de Salud, para la elaboración y expendio de comida.
- d) Mantener en un lugar visible el permiso municipal otorgado.

Artículo 17: De las Prohibiciones.

- a) Queda prohibida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas y de otras sustancias ilícitas en el carro de comida.
- b) No se permite el uso de parlantes u otros sistemas de amplificación para pregonar los productos en altavoz.
- c) No está permitido encender parrillas a carbón y leña u otros artefactos con cualquier tipo de combustible que generen emanaciones de humo.
- d) No se permite vender los productos en bolsas plásticas.
- e) Se prohíbe la instalación de elementos anexos al carro, tales como máquinas conservadoras, mesas, sillas, quitasoles, etc.

TÍTULO VI: DEL TERMINO DEL PERMISO, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18:

Serán causales de término del permiso las siguientes:

- a) Cuando el comerciante sea sorprendido en emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- b) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso sin autorización municipal.
- c) Incurrir en cualquier conducta que contravenga la sana convivencia con el entorno cercano al lugar de emplazamiento.
- d) Cuando no pague los derechos municipales correspondientes.
- e) Cuando se modifique el diseño o estructura del carro de comida autorizado, sin previa autorización municipal.
- f) Incorporar agregados tales como mesas, exhibidores, sillas o similares.
- g) Por no ejercer la actividad comercial o no hacer uso del permiso durante 15 días o más, sin causa justificada.
- h) Cuando así lo disponga el Municipio.

Artículo 19:

El término del permiso obligará al interesado a retirar el carro de comida dentro del plazo de 3 días contados desde la notificación del decreto alcaldicio que así lo disponga. El incumplimiento de dicha obligación facultará al Municipio para proceder a su inmediato retiro o a la aplicación de multa, atendido el caso.

Artículo 20:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas que irán desde una a las cinco Unidades Tributarias Mensuales. El Juzgado de Policía Local deberá comunicar a la Dirección de Rentas Municipales, toda sentencia ejecutoriada que condene a una persona por infracción a alguna de las obligaciones contempladas en la presente ordenanza.

TÍTULO VII: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 21:

La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile según el ámbito de sus competencias.

Artículo 22:

Los inspectores municipales podrán actuar de oficio o a petición de parte, ante cualquier reclamo relacionado a la presente Ordenanza, debiendo denunciar cualquier infracción a la misma al Juzgado de Policía Local competente cuando fuera procedente.

TÍTULO FINAL

Artículo 23:

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la Página Web Municipal.

2. **PUBLÍQUESE** la Ordenanza aprobada en punto N° 1 de este Decreto Alcaldicio, en la página web municipal, para los efectos en ella previstos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



MARIA ISABEL LEON TORO
Secretario Municipal (S)

JAVIERA TOLEDO MUÑOZ
Alcaldesa

DISTRIBUCIÓN:

1. Depto. Control
 2. Alcaldía
 3. Administrador Municipal
 4. Departamento Jurídico
 5. Dirección de Obras Municipales
 6. Departamento de Fiscalización
 7. Juzgado de Policía Local
 8. Sexta Comisaria de Carabineros de Chile
 9. Oficina de Partes (archivo)
- JTM/MLT/cpb